CAÑADA ROSAL

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal del Ayuntamiento de esta villa.

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 7 de octubre de 2021 por el que se aprueba provisionalmente la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cañada Rosal sobre imposición de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CAÑADA ROSAL

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y considerando necesario modificar la actual ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal del Ayuntamiento de Cañada Rosal, concretamente el artículo 5 de dicha ordenanza «cuota tributaria», debido a que los costes de mantenimiento y gestión, entre otros, son superiores a los ingresos, además de haberse visto incrementada la necesidad de servicios como la construcción de columbarios. Se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

Uno. Aprobar la modificación de la tarifa de la actual ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal del Ayuntamiento de Cañada Rosal recogida en el artículo 5 de dicha ordenanza, que quedará determinada por la siguiente tarifa:

Artículo 5.— *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

1. Nichos:

a) Primera ocupación por 10 años: 310,00 €.

b) Renovación de la ocupación por 10 años: 200,00 €.

c) Primera Ocupación por 25 años: 412,50 €.

d) Renovación por 25 años: 412,50 €.

e) Primera Ocupación por 50 años: 700,00 €.

f) Renovación nichos por 50 años: 650,00 €.

g) Concesión de nichos, no inmediata ocupación, 50 años: 850,00 €.

2. Columbarios:

a) Ocupación por 10 años: 125,00 €.

b) Renovación de la ocupación por 10 años: 125,00 €.

c) Ocupación por 25 años: 170,00 €.

d) Renovación por 25 años: 170,00 €.

e) Ocupación por 50 años: 280,00 €.

f) Renovación por 50 años: 280,00 €.

g) Concesión de columbarios, no inmediata ocupación, 50 años: 350,00€.

La lápida será lisa, sin ningún tipo de saliente.

3. Traslado de restos: 30,00 €.

4. Por colocación de lapidas o similares en los nichos (las cuales serán aportadas por el ciudadano y únicamente podrán ser colocadas por el encargado municipal: 50 €.

5. Inhumaciones: 80,00 €.

6. Exhumaciones o aperturas de nicho con lápida, ocupado con restos: 100 €.

7. Exhumaciones o aperturas de nicho con lápida ocupados con féretro para traspaso a caja de restos (el Ayuntamiento no aporta caja de restos): 195 €.

8. Apertura de nicho sin lápida: 30 €.

9. Tapado de nicho sin lápida: 20 €.

Dos. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Tres. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuatro. Así mismo, conforme al artículo 17.4 del citado texto legal, en todo caso, el acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Cinco. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para cuantas gestiones y sean precisas y suscribir los documentos relacionados con este asunto, conforme a derecho».

«9. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.— *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.p) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, este Ayuntamiento establece la tasa de cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.— *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de cementerio municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualquier otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.— *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.— *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.— *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

2. Nichos:

a) Primera ocupación por 10 años: 310,00 €.
b) Renovación de la ocupación por 10 años: 200,00 €.
c) Primera ocupación por 25 años: 412,50 €.
d) Renovación por 25 años: 412,50 €.
e) Primera ocupación por 50 años: 700,00 €.
f) Renovación nichos por 50 años: 650,00 €.
g) Concesión de nichos, no inmediata ocupación, 50 años: 850,00 €.

2. Columbarios:

a) Ocupación por 10 años: 125,00 €.
b) Renovación de la ocupación por 10 años: 125,00 €.
c) Ocupación por 25 años: 170,00 €.
d) Renovación por 25 años: 170,00 €.
e) Ocupación por 50 años: 280,00 €.
f) Renovación por 50 años: 280,00 €.
g) Concesión de columbarios, no inmediata ocupación, 50 años: 350,00 €.

La lápida será lisa, sin ningún tipo de saliente.

3. Traslado de restos: 30,00 €.

4. Por colocación de lapidas o similares en los nichos (las cuales serán aportadas por el ciudadano y únicamente podrán ser colocadas por el encargado municipal: 50 €.

5. Inhumaciones: 80,00 €.

6. Exhumaciones o aperturas de nicho con lápida, ocupado con restos: 100 €.

7. Exhumaciones o aperturas de nicho con lápida ocupados con féretro para traspaso a caja de restos (el Ayuntamiento no aporta caja de restos): 195 €.

8. Apertura de nicho sin lápida: 30 €.

9. Tapado de nicho sin lápida: 20 €.

Artículo 6.— *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

En el caso de aquellas sepulturas, sujetas a concesión por 99, en el cementerio que se va a clausurar, una vez clausurado el cementerio, terminaran de cumplir los años correspondientes a la concesión en el cementerio que este aperturado, sin necesidad de renovación de ningún tipo, y hasta el final de la concesión que en su día obtuvo.

Artículo 7.— *Exenciones subjetivas.*

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los aislados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Jurídica y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 8.— *Declaración, liquidación e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.— *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará en lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1998, quedando automáticamente elevada a definitiva el día 21 de diciembre del mismo año. Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Cañada Rosal a 13 de mayo de 2022.—El Alcalde, Rodrigo Rodríguez Hans.

6F-3052

CAÑADA ROSAL

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización del salón de usos múltiples de esta villa.

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 7 de octubre de 2021 por el que se aprueba provisionalmente la tasa por la utilización del salón de usos múltiples del Ayuntamiento de Cañada Rosal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cañada Rosal sobre imposición de la tasa por la utilización del salón de usos múltiples del Ayuntamiento de Cañada Rosal, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ESTABLECIMIENTO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DEL AYUNTAMIENTO DE CAÑADA ROSAL

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y considerando necesario establecer una nueva ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización del salón de usos múltiples del Ayuntamiento de Cañada Rosal y derogar la anterior, debido fundamentalmente a una actualización y modificación completa de la gestión y responsabilidad de uso de dicho salón multiusos, sobre todo, que la limpieza del salón correrá a cargo del personal de este Ayuntamiento de forma que se llevarán a cabo también modificaciones en la cuota tributaria. Se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

Uno. Aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización del salón de usos múltiples del Ayuntamiento de Cañada Rosal, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DE CAÑADA ROSAL

Artículo 1.— *Naturaleza y hecho imponible.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización del Salón de Usos Múltiples Municipal.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización del Salón de Usos Múltiples Municipal y los servicios municipales que de dicha utilización se deriven.

Artículo 2.— *Sujetos pasivos.*

Serán sujetos pasivos de esta tasa y en consecuencia, obligados al pago de la tarifa regulada en el artículo 3 de la presente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Artículo 3.— *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria regulada en esta Ordenanza será la siguiente:

• Por el uso de la totalidad del salón de usos múltiples: 600 €. Fianza: 200 €.
• Por el uso de un tercio del salón de usos múltiples: 200 €. Fianza: 100 €.

Artículo 4.— *Gestión y responsabilidad de uso.*

1. Las solicitudes de reserva se presentarán por escrito a través del Registro de Entrada del Ayuntamiento y se tramitarán en el departamento de Recaudación. Las solicitudes se formularán como máximo 18 meses antes a la fecha de la celebración.

2. En el plazo máximo de 30 días naturales se notificará la aceptación o denegación de la solicitud de reserva.

3. Dicho procedimiento se regulará hasta su finalización por la ordenanza vigente en el momento de efectuarse dicha reserva.